



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR



Nº. 62

**“ORDENANZA QUE REGULA
EL USO Y CONSUMO DE
SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES,
PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL
CANTÓN PIÑAS”**

**APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PIÑAS,
EN SESIONES ORDINARIAS DEL:**

**Miércoles 28 de junio de 2017; y,
Lunes 24 de julio de 2017,**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las

adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio;

Que, el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, de manera especial el segundo inciso del numeral 14 del Art 264 de la Constitución de nuestra República; Art. 7 y literal del a) del Art. 57 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PIÑAS"

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Piñas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Piñas.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística.
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalando, vía oral, o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar la siguiente medida administrativa de resarcimiento; las personas que padecen de estas enfermedades no pagarán la sanción económica, pero cumplirán con lo establecido en el numeral 1 de este artículo:

1. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas, o asistir al grupo de alcohólicos anónimos por tres meses (3).

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el GAD Municipal coordinará con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo, bajo el acompañamiento de uno de sus tutores.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el doble multa impuesta o el doble de la medida de resarcimiento.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 11.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Comisaría Municipal.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias

será el Comisario Municipal, el que se encargue de exigir el cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Comisario Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El Comisario Municipal deberá detallar los hechos cometidos mediante un parte, y basado en el mismo, llevará a cabo el procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, deberá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la sección de recaudación del Gobierno Municipal de Piñas.

Dentro del trámite administrativo tendrá (3) tres días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 13.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 14.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 15.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas inadecuadas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.
4. Organizar actividades en las distintas disciplinas deportivas como caminatas, carreras, aeróbicos, bailoterapia e integraciones familiares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, de manera especial la "Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Piñas en Cuanto a la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas" aprobada por el Concejo Municipal de Piñas en sesiones ordinarias del veintisiete (27) de octubre y veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), en primera y segunda instancia respectivamente .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publique a través de la página web institucional y otros medios pertinentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.


Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GADM DE PIÑAS


Ab. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PIÑAS", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles veintiocho (28) de junio y lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 25 de julio de 2017


Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE PIÑAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR

ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**



De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PIÑAS”**; y, **ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la página web de la Institución.

Piñas, a 26 de julio de 2017

[Firma manuscrita]
Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GADM DE PIÑAS



SECRETARÍA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PIÑAS”**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas, el miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 26 de julio de 2017

[Firma manuscrita]

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE PIÑAS



